

Art. XXII. De esta distribucion diaria se distinguirán los Jueves y dias festivos; pues en los primeros no habrá clase por las tardes, pero si explicacion de Doctrina cristiana de tres á quatro, y hora de estudio de seis á siete.

Art. XXIII. En los Domingos se les hará una Platica moral en la Capilla, y á la noche leccion espiritual de las Dominicas de Croisset, ú otro, y despues el Rosario.

Art. XXIV. En los dias de las Festividades principales de Jesucristo, y de su Santisima Madre, se les hará una Platica sobre el Mysterio ó leccion sobre lo mismo; y por la noche hora de estudio de siete á ocho, siguiendose la distribucion de Rosario, refectorio &c^a como en los demás dias.

Art. XXV. En los menos festivos, ó de una Cruz, tendrán una hora de estudio de ocho á nueve de la mañana, y otra de siete á ocho de la noche.

Art. XXVI. Las salidas de los alumnos serán acompañados de dos en dos, ó con las personas de respeto que vengan por ellos para que les acompañen en el dia, y nunca se verifique que anden solos; debiendose recoger precisamente á las oraciones de la noche.

Art. XXVII. En alguno de los Domingos de cada mes habrá una Comunión de regla, precediendo para esto la Confesion la vispera en la tarde; por cuyo motivo no habrá clase en ella: y las horas de estudio de once á doce, y de dos á tres de dicho dia, se emplearán en leccion espiritual media hora sobre el Sacramento de la Penitencia, ocupando la media restante en disponerse para la Confesion. De las siete á las ocho de la noche, se les hará vna Platica moral en la Capilla sobre uno ú otro de estos Sacramentos, concluyendose con el Rosario; y sobre la misma materia será la leccion espiritual del Refectorio.

Art. XXVIII. Habrá dos ó tres dias de campo al año para todos los alumnos, y otro á mas de estos, para aquellos que en los exámenes hubiesen merecido los premios. (Nota 22).

TITULO V.

De la asistencia y cuidado.

Art. XXIX. Comerán los Rectores en compañía de los alumnos para que observandolos de cerca, cuiden lo hagan con el aséo, limpieza y vrbanidad correspondiente en tales actos.

Art. XXX. La comida que diariamente debe darse, será la siguiente: Desayuno con chocolate: al medio dia sopa, puchero, un guisado, fruta y dulce: (Nota 23.) á las cinco de la tarde chocolate: á la noche, ensalada, un guisado ó asado, legumbres y dulce. En los dias de Natividad, de Corpus, Jueves Santo, y otros clasicos podrá añadirse á esto algun otro guisado y postre.

Art. XXXI. Se les lavará, planchará y compondrá la ropa blanca, y lo demas del vestuario á los de dotacion: para lo cual dará semanariamente cada alumno su ropa á uno de los criados con la nota de las piezas que fueren para que este la entregue al Mayordomo quien deberá entenderse con lavandera, sastre &c^a, y el mismo criado que la recibio del alumno la devolverá á este con su correspondiente nota.

Art. XXXII. Si acaeciére alguna enfermedad grave á alguno de los Seminaristas, se le destinará vn quarto por separado para que pueda estar con la amplitud necesaria, debiendo ser atendido con particular asistencia por el criado á cuyo troso pertenezca.

Art. XXXIII. Para recreo de los Jovenes, se pondrá una Mesa de Villar, y algunos otros juegos inocentes, prohibiendo severamente los de Naypes y todos los de azár ó envite; y para dicho recreo se les dará dos reales á cada uno todos los Domingos. (Nota 24).

Art. XXXIV. Por los meses de Marzo y Abril se refrezca-

rán á los Jovenes por ocho ó diez dias continuados con algunos refrigerantes; subministrandoseles despues seis baños á cada uno. (Nota 25).

Art. XXXV. Se reducirán los dias de salidas á solos los festivos, y los de alguna gran solemnidad de la nacion. (Nota 26).

Art. XXXVI. En los dias de Semana Santa los alumnos que no tuvieren casas donde salir á dormir esos dias, ó se hallen castigados por sus respectivos Catedráticos, se sujetarán á la distribucion propia de los dias de asueto, reducida á oír Misa en la Capilla de este Colegio: á tener una hora de estudio despues de ella, y otra por la noche despues de la oracion, que es el tiempo en que deberán regresarse; excepto el Jueves Santo en que podrán estar en la calle hasta las ocho. Estas pequeñas vacaciones comienzan el Viernes de Dolores, y concluyen el Martes de Pascua.

Art. XXXVII. El cumplimiento de Iglesia de los alumnos, será el Domingo de Pasion en la Iglesia del Sagrario donde irán en comunidad presididos del Rector, quien les dirá la Misa, y dará la Comunion.

Art. XXXVIII. Las asistencias del Colegio á Funciones, están reducidas á las Procesiones del Corpus y su octava, y á las de la Virgen de los Remedios quando viene de su Santuario y se regresa á él; pues son las unicas para las que convida el Ayuntamiento.

Es cuanto podemos decir á V. S. en cumplimiento de los citados anteriores Decretos. Dios y libertad. Seminario nacional de Minería de México 30 de Marzo de 1826.—*Juan Baut^a Ta-
to.*—*Manuel Cotoero.*—*Andres del Rio.*—*Manuel Texada.*—*Manuel
Castro.*—*Cástulo Navarro.*»

Nota 1^a

« Al principio del establecimiento se señalaron quatro años, mas en el dia son cinco, por haberse ampliado el estudio de las Matematicas y distribuido en dos clases, con aprobacion de la Corte; lo que la experiencia tiene acreditado haber sido mas ventajoso, proporcionando á la Fisica extender los ramos de su enseñanza, y sacar así los jovenes una mas amplia instruccion en estas ciencias.

Nota 2^a

Hasta la presente solo se habian enseñado quatro ramos de Matematicas en el primer Curso, á saber: la Arismetica, Algebra, Geometría, y Trigonometría plana; mas debiendose agregar á los que hasta aqui se habian enseñado en el segundo Curso la Geometría descriptiva y sus aplicaciones inmediatas: se hace preciso agregar á el primero la Trigonometría esferica, y la aplicacion del Algebra á la Geometría por haber tiempo suficiente para su enseñanza.

Nota 3^a

Por una economía mal entendida se há suprimido hace algunos años esta clase de Delineacion; la que es indispensable se restablezca por deberse enseñar en ella los principios de arquitectura relativos á las labores subterranas de las minas, y á la fabrica de edificios necesarios para las Oficinas exteriores; delineacion de maquinas, hornos &c^a, diseños y cartas geograficas, como expresamente lo dixo el Señor Elhuyár en su Consulta de 26 de Octubre de 1791, hecha á ese Tribunal para que pidiese á la Academia de San Carlos dos maestros para las referidas clases.

Nota 4^a

Hasta ahora no se há establecido en este Colegio la enseñanza de dicho idioma; pero haríamos poco favor á la ilustracion de los Señores Ministros de ese Tribunal, si nos detuviésemos en manifestarles las vtilidades y grandes ventajas que puede proporcionarse á los jovenes con el estudio de este Idioma para el que deberá nombrarse maestro á proposito.

Nota 5^a

(Suprimida).

Nota 6^a

No sabemos por qué de mucho tiempo á esta parte se han omitido estos exámenes privados que á presencia del Director se hacian á mediados del Curso; y siendo tan util esta providencia, deberá restablecerse; no solo para reconocer el aprovechamiento de unos y atraso de otros yá sean de Dotacion ó Porcionistas, sino tambien para dar aviso oportuno al Tribunal de los primeros, y á los padres ó tutores de los segundos.

Nota 7^a

Hasta la presente no há habido dia fixo para comenzar los exámenes privados, ni dar principio á las vacaciones, pues ni el reglamento lo determina, ni por Decreto alguno de ese Tribunal se há señalado.

Nota 8^a

Esta providencia fué dictada por ese Tribunal en 26 de Octubre de 95, quando habia dos Rectores que se alternaban en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que debe tenerse pre-

sente para no privar al unico que hay del desahogo de las vacaciones, para que en caso de que no se nombre por ahora un Vice Rector cuya plaza se há suprimido, se haga á lo menos para el referido tiempo.

Nota 9^a

Se suponen modificadas segun el sistema del actual gobierno.

Nota 10.

(Suprimida).

Nota 11.

En el dia está fixada á la cantidad de docientos pesos anuales, que debe pagarse por tercios adelantados; pero de dos años á esta parte se há establecido otra clase de Colegiatura, llamada de media racion, y consiste en que los que paguen la cantidad de ochenta pesos cada año, les dá comida el Colegio y chocolate á la tarde; debiendo estos asistir á todas las distribuciones de los dias de clase, desde las siete de la mañana hasta las ocho de la noche, en que concluida la hora de Dibuxo se retiran á sus casas.

Nota 12.

(Suprimida).

Nota 13.

Con fecha 28. de Enero de 801., presentó á ese Tribunal el Sor. Elhuyar, una exposicion ó reglamento de las obligaciones de los Rectores de este Seminario; y aunque no consta en los libros de oficios y decretos de dho. Tribunal su aprobacion, está vigente hasta el dia con una que otra alteracion hecha posteriormente por su mismo autor, como adelante se dirá.

Nota 14.

Se há suprimido esta plaza hace algunos años, y se hace indispensable su pronto restablecimiento, porque un solo Rector no podrá dar el lleno debidamente á sus obligaciones habiendo crecido el numero de los alumnos, y que es de créer irá aumentando continuamente de dia en dia.

Nota 15.

Se há quitado yá el Despensero, y se le ha cargado la habilitacion diaria de cocina al cozinero sin que por esto se le haya acrecentado el sueldo.

Nota 16.

En el dia no hay mas que dos, que no pueden dar abasto á todo lo que arriba se expresa; y habiendose aumentado como se há dicho yá el numero de los alumnos, deberá tambien aumentarse el de los criados.

Nota 17.

No hay galopín, y se hace indispensable el ponerlo, porque solo el cozinero no puede desempeñar su destino.

Nota 18.

Los Profesores de Matematicas D. Manuel Castro, y D. Joaquin Roxas, están á medio sueldo: el primero desde el año de 1805., y el segundo desde el de 811; y sería muy justo se les diese el asignado por este reglamento.

Nota 19.

El Profesor de Quimica D. Manuel Coteró, desde el año de 805. está á medio sueldo, así como el de Fisica que está sufriendo la rebaja de la quarta parte del que le corresponde, no obstante habersele ofrecido integro por el Sor. Director al tiempo de encomendarle la Clase el año de 809.: sobre lo qual se formalizó expediente por reclamo del interesado á quien no se há comunicado la resolucion.

Nota 20.

No sabemos porqué se han reducido los dos Ayudantes que pedia el Reglamento á uno solo; antes bien es indispensable se establezcan los quatro que anunciamos; yá por que se han aumentado las atenciones de los Catedraticos con el reconocimiento y ensaye de las monedas de todas las fabricas de la federacion; yá tambien por que en el dia en que se enferme ó muera uno de los profesores, no habrá quien le substituya, debiendo por esto necesariamente seguirse atrasos en la enseñanza.

Nota 21.

Aunque el antiguo reglamento ordenaba, se les dixese la Misa á las ocho, el Señor Elhuyar desde el 7 de Enero de 819, determinó se dixese esta á las seis y media, yá por que comenzase la distribucion del dia con los actos de religion; ya tambien para los que quisiesen continuar su estudio despues del desayuno, que es á las ocho.

Nota 22.

Yá no hay tales dias de campo hace algunos años, y no sabemos el motivo por qué se hayan quitado.

Nota 23.

(Suprimida).

Nota 24.

No hay tal mesa de villar, ni otro juego que les proporcione diversion y ejercicio corporal; siendo uno y otro muy necesarios á la juventud que dedicada á la carrera de los estudios, vive en perpetuo encierro.

Nota 25.

Desde el año pasado se han omitido los baños á pesar de la gran necesidad que hay de ellos en este clima en tiempo de verano; especialmente para unos jovenes que no haciendo ejercicio diario, no se agitan, no sudan, y por consiguiente están expuestos á todas las enfermedades que de esto se siguen; pues la fibra rigida es mas susceptible de inflamarse, que la blanda y humedecida.

Nota 26.

El Sor. Elhuyár en 7 de Septiembre de 803, presentó á ese Tribunal, un reglamento de dias de asueto ó salidas en el que se verificaban estas solo en los de dos Cruces, ó Cruz y estrella por los abusos que se habian notado en el mayor numero de ellas; pero al presente salen todos los dias de fiesta por haberlo juzgado mas conveniente el Señor Director actual.

Nota 27.

Es de la mayor vrgencia que el Tribunal ponga toda su atencion en provér de los auxilios necesarios á los Colegiales que destina á la practica, y que hasta ahora han vivido casi abandonados en los Minales por el descuido de la mayor parte de

las Diputaciones: pues no encargandose absolutamente de que aprovechen el tiempo utilmente, viven casi á su libertad y expuestos en la edad mas critica á los mayores extravios. Es por otra parte insuficiente la cantidad de veinte y cinco pesos mensuales que ese Tribunal les pasa para su subsistencia en Países generalmente caros y endonde además tienen que mantener algún caballo; por lo que han tenido que vivir á expensas de la generosidad de algunos Mineros, ó á permanecer en la mayor estrechéz; y careciendo tambien de los instrumentos necesarios para su ejercicio no se logra el fin de su establecimiento. Por todo lo qual, lexos de aprovechar este tiempo, suelen mas bien olvidar los conocimientos que habian adquirido en el Colegio, como lo há acreditado algunas veces la experiencia.»

Mayo 20.— El Ministro de Relaciones D. Sebastián Camacho expide el decreto que extingue el Tribunal de Minería y erige la Junta Provisional de Minería.

En dicho decreto figuran los artículos siguientes:

16.— El Colegio de Minería continuará por ahora en la misma forma que hasta aquí y con la dotación que tenía asignada, que se sacará del fondo de la Minería.

17.— Estará bajo la dirección del individuo que por esta ley se previene nombre la Junta General de Minería, ejerciendo con el Colegio las funciones que ha tenido el Tribunal con dependencia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

A consecuencia de este artículo, fué nombrado Director del Colegio de Minería, el Sr. Coronel D. Francisco Robles.

1827.

Marzo 4.— Los alumnos, en una exposición firmada por Ignacio Alcocer, Rafael Chovell, José M. Godoy, Manuel de Jesús Olazagarre, Luis de Rivas, Manuel Parada, Luis Flores y José Mariano Mora, piden se cambie el uniforme del Colegio,